desgraciados de la villa de Vergara y el dicho
gizon de el tribe en nombre de la villa nombro por alcalde
desgraciado de la provincia para esta tanda el andreas
de ochoa zornio del numero de la villa de bergara
que estaba presente persona abile. E suficiente
que estaba presente persona abile. E suficiente
en quien concurren las calidades necesarias para
el dicho oficio y le requirieron para tal
Junta le admitio por tal y le nombro por alcalde
desgraciado de la provincia para esta tanda al dicho
andreas lopez de ochoa con el treynta dias de
plazo segundo. E juro en el dicho cargo y fue
fecho del E juramento. E firmaron necesarios. Cano
tumbre de el mandamiento. la y estatuto segundo

Licencia que se dio a los vecinos

Alcedia de vergara pedio licencia para seyr de su
alcedia de vergara pedio licencia para seyr de su
obligacion los procuradores de las villas
alcaldes de la provincia y en esta Junta fueron
del la provincia y en esta Junta fueron
de tabera y domingo de zarra alcaldes de la hermandad
de tabera y domingo de zarra alcaldes de la hermandad
de la provincia. E zomendeguieta alcalde segundo de la villa
de guetaria —

Junta

Junta primera

E despues de esto el dicho dia villa de deguetaria quinze
dias del mes de noviembre año sobredicho se Jun
taron en Junta en el dicho año y los
los dichos señores corregidor y procuradores y asistentes
vino al dicho Junta el dicho corregidor presidente nom
brando por su parte y teniendo las gracias del dicho nom
bramiento y juro el juramento y dio las funciones. Y al uso
y costumbre de —

Ynimbu tolosaçe
ro para y conde
de xsacal

Este dia mando la junta de la villa de Tolosa non
bre vno de sacar para estar tanda pues el
suyo a la nobleza non le apercebio que no le
nombrando nombraria el segundo

Tolosa pedro re
curso

la villa de Tolosa pedio recurso otrezia la
junta de su villa quanto a lo fecho

Del recaudo del
diputado de to
losa

Este dia vino a la junta domingo de aburruci
diputado fecho de esta villa pedio su descargo
por el cuyto de los negocios que por esta prouincia
le fueron encomendados e por bn ad dize que
sobre la recaudera de los cuytes de guipuzcoa
fue notificar vos mandamos a Joan lopez de
aguirre oidor de nuestra audiencia que reconozca
los conocimientos que de los cuytes y papeles
de guipuzcoa estan dellas dados por recaudos
la junta mando a mi por y trslado a los diputados
para que hagan las diligencias que se hacen
la obra de los cuytes

y don

y por la prouision que se trae no pa q ellos dos
de xaua dentro de quince dias embiase
razon porque se mobia a nuestra alteza
de los nabios y su licencia o notificado y embio
a nos de la razon con las informaciones
de la licencia de los nauartinos y sobre el
estando que el otro dia pasado fue de que no se
hiciesen mas de cierto numero despues el consejo
por bna prouision que estaba en poder del bondad
fiel mando que no aya numero de yrse la
prouision y sobre que no se den processos a los
que no alcaldes estaba pedido el remedio en
consejo y dazian el descargo el dicho y razon
la junta mando la prouision en ambos de

pongan el arzibo. y lo de mas que se le dee pagar
de corte se proberua lo que conbenga —

Y sobre la confirmacion de las ordenanças de la villa y de algunas
y las ordenanças de que no sea mas que no se pueda escriuir
ni leer alde segundo ni de la por mandado creenbidas
y infernales que se cortes ahora dado ni por aze que los
Pregaua y para que proueyesen en ello y con
otra y vay Dimo de corte. Y por el dor Joan de
Daiua y vbiase relacion sobre los que no se fiada de que
que sus soldados armaron no se fiada de que
Embio a corte. y para descargo del dor y rezaga
la junta dixo que adelante se proberua ello —

Y en lo que toca al caso de que no se dada de los frailes
de la mrd. con mas limosna que de oy en adelante
aunque se tomen por orden que se proberua ello no se
ha sido no se dad — la junta mda que se guarde lo mesmo
para adelante. —

Y en lo que toca a los oyd de alcadas de garcellamado
gonçalo de peraztegui o mas de aquente de garcetaba
y la alcadi de garcetaba a la de pasa por la ribera
de que cometio el licen de peraztegui la villa de sant
trayda en grada los negocios intes corte
ello prohibido y remytidas las causas. y villa donde
pender por apelacion la junta dixo que se guarde los dos
dichos y que se pongan por y instrucion a los solicitadores
de corte y valera por el de finan
dolos y los la villa de sant contra ii sez de targa
los sobre dho —

Y en lo que toca a que los hijos de franciscos de sus
los procesos de diez años atras suspendidos la junta m
la junta mda que se guarde por y instrucion de los dos

Y en lo que toca a la petiçion de la prima
7 den instança que los alcaldes y ordinarios de la tierra
tienen de zellamo el alcalde y ordinario de la villa de
Ay de sobre la diferencia que tienen en lo de
la cabeça alcalde de la hermandad sobre unos
fechos y sobre el tener con azabiz de la tierra
de la mar y sobre los oficios que Juan perez de
Herrera quiere el alcalde de la Fe titulo
Giraldo causa de los otros y no a abido
tos negocios que este aztuto la junta mande po
ner por instruçion a los diputados de la tierra
por que tengan aydado en lo no fecho agrad
fecho a los dichos alcaldes

Y en lo que toca a que ningun alcalde de la
8 den tierra no traguen y nyngun concejo a los mezqui
nos no a abido zellamo la junta mando
que adelante se tenga la mesma orden y se
ponga por instruçion a los diputados los fueros
Y en lo que toca a la sisa de Guetaria si se cobra
9 den el cogedor de azarzel no a abido zellamo
la junta mando que se tenga la mesma manera
de antes

Y en lo que toca a la condenaçion de los veynte mi
10 den mes por gastos de Juela el alcalde de Ceiz tomas
Juan zuriz de Eguenagaz como no da cuenta
el del proceso la junta no le ponga la mesma
biçe instruçion a los diputados adelante

por una que toca a los dezmeros se cobren
fielmente de la viejo no a abido zellamo
por ser sobreçiu que adelante se ponga por ys
no alcaldes con la mesma orden el dicho
concejo y dazia
la junta mando

Yten — Y el dicho Juan de Zeseña de contra pero muy segura
dana que los oydores tienen visto el proceso y de la
sentencia

Y en esto que toca a la Alhagesima de juzgados que no
abido noticia nueva de que la tierra de Aynda ayun
tamiento de Zaragoza haziendo uso de corte tiene pedido
Yten — Plazuela andes de valeria pediendo segun de
juzgados y extraordinarios de los Sobre los oficios de
los Ayuntamientos la junta mande escrebir que
se consiga lo que esta proveido agradeceo la
Ilustrima junta de la sentencia

Y en lo que toca a los Jurados que se trata sobre
inquisiciones con la vecindad de fuenterrayna
Yten — y sangenacion de los oficios siendo los Jurados que con
cada vecindad de fuenterrabia sobre los oficios que
se tratavan y fabor de la dicha villa mandando
juntar las Jurados pensando
y de los de contados a la dicha villa de Sarria
al consejo de su magt por entender de su merced alli
de que tubia suplicado y tambien cada vecindad de
fuenterrayna por la carta al audiencia de valeria la junta
mande parecer por ante de justicia los oficios de la villa
solicitadores de corte y procedido por ellos y gan
de los Jurados y de los tregenos poder ante el mar con
poder de juzgar y sostituir los oficios de la ciudad
terrabia contradiqueron los oficios de la junta
sin embargo mande lo mande

Y en lo que toca a los Jurados de entre ymisiez de Zaragoza
Yten — sobre los oficios que tomo a tratar mugeres de fuen
terrabia que el Regente de Granada sus
oficios capitulo no tiene que suplicar la junta m
poner los sobre dicho y instrumento de los dichos

Y en lo que toca a los treynta mil e mas que
yen — dexa fue le estimaron los enfrentados en mas cantidad
recetor depositado de camara sobre el escusado
contado el repartimiento pasado el dicho
mas para la paga. La junta mandar hacer
pagar al dicho mas cantidad de los dichos treynta
mil e mas y andando el corregidor a mas de
recaudar que cogio el dicho repartimiento para
la paga del repartimiento de esta junta se haga
sobre los quinze mil e mas del corrido de este
ano que se acaba por navidad el estado
tiene enagenado de camara

Y esta condenacion que esta provincia tiene de recibir
en el cotrato de cogotar los estados estan
yen — tomados posesion pedido venta judicial la
junta mando que se gangan las dichas necessidades
a costa de la provincia de cada condenacion y se le
pongan por ejecucion a los sujetados

Y lo que toca a los soldados de la provincia reduzen el que fuerzas de sanos y fuerzas
yen — rabia para de cargo el escusado de arte
y sobre el malcamo de ambos mas de los cumplido alde
desacato de que un borgondin quiso pasar a
frama en virtud de ttres sellados delas ce
dulas cregnales de su mag de los cabildos
o diud el genoz de nhom de amarjando
la fuerza a los dichos al reino de frama y
tiene pregaritado y no frama y recaudos
el dicho alde desacato en la junta y lo
con el la junta mandar que los incorporados
la regimiento del dicho alde desacato con los
dichos recaudos e agan recaudo para que se sepan
en el

7

Y en lo que toca a los xpos de las aldeas que ha
yen — tizaleo de tapias tratan que no ha abido notice
la junta que adelante se tenga la mesma cuenta
y orden y se les envie por instruc al dor
y solicitador del valle

Y en lo que toca al tomar de las tas por las
yen — aldeas de jurisdicion a las aldeas el solicitador
de corte no ha abido ynguno tratado la junta
mando que se nuevo se les envie por instruc
lo que de zimo se les esta encargado y lo
mesmo se haga lo que toca a los salazos de mes
tos de aldas.

Y en lo que toca al negocio de mr perez de y diaz
yen — por no se aver abido rabiar cosa de lo que pretende
quipuzcoa se dexo de seguir

Y en lo que toca a los de xpos que faltan de
azulejo como se fue mandado traer por una
ley no desinfantado la vinguia de que les
yen — se les dio en mucha por los de tapia no
no se aviso ynguna persona y de mandamiento de
la junta y o el dicho como ley y en la ley
y notifique a los procuradores de la junta
y mandaron que se envie por instruc los oficios de
asi diputados por la tapania de de albiz
las de las xpos de azulejo que se vengan al azulejo
de tapia

Y en lo que toca al pto de los de vizcaya y aldeas
y fierros del valle de la cazuela tratan
yen — contra vi desans sobre la meter dos fierros
de aquella villa en su conza el de arcos
thuria sen de fabrica de los fierros
se apelado la vi desans de la asenta

Y en

la junta mando que se consiga el dho negocio y se
le ponga por cabo de instrucion al solicitador e
procurador de valeis — la bila desans contradico
los sobre dho la junta sin obrazo mcl lo mandl

Y en lo que toca al pto que esta provincia trata
con los arrazmes de Guipuzcoa estan Ygualados pro
bancas por ambas partes — y se entiende en
posbanca de tales ac e abonos — la junta mcl en
segun el dho y ley lo e ponerles por ins
trucion al diputado de la provincia

Y en lo que toca al pedir de arrazmes del
genero de mizguia el cetrado de la provincia no
cl de parecer se trate de ello sino segun el
negocio en propiedad. en valeis la junta mcl
ci segun los dichos y se ponga por instrucion
al procurador solicitador de valeis para
se difina el dho pleito

Y el pleito de contra mi que los artigas esta
librado el tro sedis la junta mcl que se siga
el dho pleito y se le ponga por instrucion a los
diputados

Y en el pto que juan de sarabe trata con el
licenciado ordia de le notifico el mi que contra
el se dio y esta suspendido valeis la junta
mando que los pts de juan su muerta y se le ponga
por instrucion al solicitador de valeis para
que los tenga con la dicha difinir en la dicha
en valeis

Y en lo que toca a los sucesos que az en los mismos
de la provincia no habido zelaro la junta mcl
que lo mesmo se ponga por instrucion a los di
putados de la provincia por ad el te

Otro y ydem

y en lo que toca al pto. de la provision tocante con el V.
de Cruz sobre el estanco de la renta de los salmones
y sabalos en la ciudad de Zaragoça se prueba la V.
de San Cazaruz armada y que no entrediqueron el segun
mandado del dho. Rey y se remyta al presidente
de esta junta y tomado el dho. proceso al dha.
junta y leydo el dia. la junta mando que se siga
el dho. pleito y se pongan por escrito. Que
se pongan los dos testimonios del estado de estos
negocios tocantes a la ciudad de los dos que
se mandaron por esta provision. En el tiempo de su dipu
tacion. Y dos de la provision por esta provision la junta
mando que el dho. debaxo y relados que se re
senta el dho. domingo de abril en la commission de
arbelaez segun de la cual mysen de yniesta e
miguel de Rebedia estuvieran liquidada

Y estando se proseguyendo la dha. junta una peticion de
domingo de yuarte vecino de Enguerque de la merced
lonano pescaer en los dos de la y informacion que dio signada
tas dos — de pedimento de esta provision sobre la franqueza de los
licencias del reparamiento de otra y informacion
negocio e cuyo sobre la confirmacion de la ordenanza
de que no que no se pueda cebar ni beber
no sea salado por sal de Sardina ni de la cosecha
y los dos del proceso de contraba. de algunos

Y estando se leyo la dha. unita otra peticion de
juan martinez ca. ni de Gandia vecino Enguerque. los dos de
balo pescaer y informacion que por su parte se dio sobre
tas tres — la confirmacion de las ordenanzas de las yslas
guales otros dos signados de adrian de Rebedia
que parece por provision se cumpla y los dos
de los procesos de la quente de Zerzoibia y Tamyuel de la
Garrera